

FINTE
DE MIL
SETENTA Y

entre pueblo y otras utiles y lo conviene salubres
Melina de Casas de esta Real Audiencia de los señores Alcaldes y
donde el Rey ha de estar de este día y de lo que se oviere de lo que
amase y fuese =
Melina, Manda

Notificac.
a D. Juan
Mazon

Haviendome encasgado yo D. Juan de Alcala, que yo soy
por parte con el Alguacil mayor Diego Torres a la Caya de la
Caya a donde se convencionaron sus reales para fundar el
embargo de fisco, que esta Real Audiencia, hemos venido a este
castigo, situado en el Puerto de San Juan, y fundacion en el
Guzan Mazon, la ha manifestado el motivo de venir, y para su con-
caucion la ha vi con Expediente, y por si leyó el escrito como de la
Villa y Justicia y lo demás que ha querido exponiendo quedara in-
legitimado, se dio por sentido de la Real Audiencia, y se que sea de nra para
atencion, y que desde luego se practique la diligencia al embargo y las
demas que la Real Audiencia quisiera, para no poder ser maliciado, y para que
que se haya embargado a la Villa de San Juan el Puerto de San Juan de el
que se omite la manifestacion: Y finalmente expuso que en el embargo
de los fisco, no se practique a su laborador Juan Pedro Velasco
a quien los supondian la mitad de ellos, por su trabajo, y para que
conste, que ha sido notificado en su Persona, y que las demas que
que haya lugar lo sea por el por Diligencia en este Dho Puerto
y termino de la Villa de Mazon, siendo como la hora, y las
quatro de la tarde de hoy veinte y dos de octubre de ochenta y uno
de todo lo qual Doy fe =
Melina, Manda

Presupuesto a que no queda luz el día para fundar el embargo
y acaer la Drazilla, que se halla en el día y que no ha pasado
ninguno de los señores Alcaldes, ni se va a dar Pueblo, el Alguacil
el mayor, con otras personas, a que Doy fe =
Melina, Manda

Embargo =

Estando en el Puerto de la Caya, y para el caso propia de D. Juan de Alcala
terminados y fundados, vecinos a ella, y de la Real Audiencia de San Juan
de la Real Audiencia de veinte y tres de octubre del presente año, y se
haviendo a efecto el embargo por la necesidad, que tiene el
acordado D. Juan de Alcala, como de las partes se sigue, y le ha
correspondido por las causas que se sigue en la Caya, y se pone en esta
Real Audiencia de San Juan de Alcala, y de la Real Audiencia de San Juan, para
proceder con la misma Real Audiencia, que se ha acordado, y para que se
vaya a efecto, y se mande a los señores Alcaldes, y a los señores
tercera la mitad de la Real Audiencia, pagado el diezmo de la Real Audiencia y no acaer

